

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)

PROCESO: 2020-308

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

Cumpla los requisitos del numeral 3° del artículo 28, numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió aportar el lugar del cumplimiento de la obligación.-(numeral 2 art 82 ibídem)

Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió aportar el certificado de existencia y representación legal de la entidad FUNDACION CENTRO PARA EL DESARRROLLO ARMONICO DE LA SOLEDAD.

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem

*Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese copias para el traslado y el archivo del Juzgado, además debe incluirse como mensaje de datos, en CD o DVD con archivos en **PDF**.*

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

TENGASE al abogado(a) **SERGIO ALFREDO MARTINEZ RAMIREZ** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado numero 076 hoy 1 JUL 2020
El secretario,
VICTOR M. ROMERO C.